



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrásado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XV

Sábado 14 de enero de 1950

Núm. 14

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Miguel Teus López	170	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que conceden a la zona suburbana de Castellón de la Plana, afectada por la reciente inundación, los beneficios del Decreto 23 de septiembre de 1939, a los efectos de construcción de viviendas, que en lugar de las destruidas se edificarán en terrenos a salvo de nuevas inundaciones, y de acuerdo con el Plan general de Ordenación Urbana	170	Orden de 10 de enero de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en virtud de las plantillas aprobadas por Ley de 16 de julio de 1949, consignadas en la vigente Ley de Presupuestos	171
Otro de 9 de diciembre de 1949 por el que se declaran urgentes, a efectos de aplicar el procedimiento establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras de ampliación y prolongación de la avenida del General Mola en San Sebastián (Guipuzcoa), desde el punto denominado «El Reloj» hasta la «Capilla de San Luis», de Herrera	170	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que quedan modificados los Decretos que se citan, por los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Chinchilla (Albacete), Tarazona, Farasdués y Mañueta (Zaragoza)	170	Orden de 30 de diciembre de 1949 por la que se declara cesante a don José Mantero Vizcaino, Cartero urbano de tercera clase, causando baja en el Escalafón activo correspondiente	178
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se autoriza para que se lleve a cabo la permuta del solar propiedad del Estado con otro del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), para construir un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos	171	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 23 de diciembre de 1949 por el que se modifican los de 10 de noviembre de 1942, 29 de septiembre de 1944 y 23 de diciembre del mismo año, sobre construcción de casas-cuarteles de la Guardia Civil en los puntos que se indican	171	Orden de 9 de enero de 1950 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valencia a don Juan Gonzalez Paracuellos	178
Otro de 23 de diciembre de 1949 por el que quedan modificados los Decretos que se citan, en los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Aldea de Serralta (Málaga), Plasencia (Cáceres) y Torrijos de la Cañada (Zaragoza)	171	Otra de 9 de enero de 1950 por la que se dan normas aclaratorias y complementarias del Decreto de indulto de 9 de diciembre último	178
DECRETOS de 23 de diciembre de 1949 por los que se dispone se aplique el régimen de «Viviendas protegidas» a la construcción del acuartelamiento de la Guardia Civil en los puntos que se indican	172	Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se traslada al Auxiliar de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales doña Sofía Barbero González a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos	178
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se amplía el de 12 de septiembre de 1945, otorgado para prófugos y desertores	175	Otra de 3 de enero de 1950 por la que se declara desierto el concurso para cubrir la Forensia del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona y ordenando su provisión.	178
DECRETOS de 9 de enero de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don Alfredo Galera Paniagua al General de Brigada de Infantería don Luis Balanzat Torrontegui y al Contralmirante honorario don Guillermo Ferragut Sbert	175	Otra de 7 de enero de 1950 por la que se traslada a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife al Auxiliar Mayor de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don Angel Fernández Hernández	178
DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Teniente de la Guardia Civil don Manuel Seco Carrillo	175	Otra de 10 de enero de 1950 por la que se declara renunciante a don Manuel Torralba Gómez en el cargo de Mecánico electricista del Instituto Anatómico forense de Barcelona	178
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Ordenes de 12 y 17 de diciembre de 1949 por las que se resuelven los recursos de agravios que se mencionan	176	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 31 de diciembre de 1949 por la que se nombra, por concurso, Auxiliar Administrativo en los Servicios de Correos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Sabiniano Padilla del Olmo	177	Orden de 7 de diciembre de 1949 por la que se nombra a don Antonio Duarte Gutiérrez Profesor Auxiliar de «Cultura General» de la Escuela Elemental de Trabajo de La-Línea de la Concepción (Cádiz)	179
Otra de 1 de enero de 1950 por la que se nombran, en virtud de oposición, Administrativos-calculadores del Instituto Geográfico y Catastral y se declara en expectación de ingreso a los señores que se mencionan	177	Otra de 7 de diciembre de 1949 por la que se nombran Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a los señores que se indican	179
Otra de 7 de enero de 1950 por la que cesa en su actual destino, causando baja en la plantilla del Gobierno de Africa Occidental Española, el Comandante de Infantería don Jorge Núñez Rodríguez	177	Otra de 7 de diciembre de 1949 por la que se nombra a don Ramón Jurado Duarte Profesor Auxiliar de «Cultura General» de la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano (Ciudad Real)	179
Otra de 10 de enero de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Astrónomos	177	Otra de 20 de diciembre de 1949 por la que se prorroga por seis meses la amnistía concedida por Orden ministerial de 15 de mayo último a la Sociedad General de Autores de España	179
		Otra de 29 de diciembre de 1949 por la que se instituyen los premios que se han de adjudicar a los Centros que se destaquen con motivo de la II Exposición Nacional de trabajos realizados por alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo	179
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		Orden de 13 de enero de 1950 por la que se autoriza a la Compañía Metropolitana de Madrid a elevar en 0,05 pesetas el precio de los actuales billetes de 0,20 pesetas, 0,25 pesetas y 0,30 pesetas	180
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		JUSTICIA. —Subsecretaria.—Anunciando a concurso la provisión del cargo de Fiscal en las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que se indican	180
		EDUCACION NACIONAL. —Tribunal de las oposiciones a cátedras de «Geografía» e «Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras	180
		OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Angel Puertas García la subasta de las obras de «Sanamiento de Arganda del Rey (Madrid)»	180
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Miguel Teus López.

En atención a las circunstancias que concurren en don Miguel Teus López,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se conceden a la zona suburbana de Castellón de la Plana, afectada por la reciente inundación, los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939, a los efectos de construcción de viviendas, que en lugar de las destruidas se edificarán en terrenos a salvo de nuevas inundaciones, y de acuerdo con el Plan general de Ordenación Urbana.

Las circunstancias verdaderamente críticas y singulares porque atraviesa la zona suburbana de Castellón de la Plana, donde han quedado totalmente destruidas la mayor parte de las viviendas modestas a consecuencia de la reciente inundación, ponen al Estado en trance de acudir con sus propios medios a remediar la más inmediata necesidad surgida de proporcionar rápido albergue a las familias menesterosas que, por su modesta economía, se hallan virtualmente imposibilitadas de resolver por sí mismas tan precaria situación.

Por ello, y al tratarse de caso equiparable al de la devastación que en ciertas zonas originó la guerra de liberación, y que en algunas ocasiones análogas ha merecido también al Gobierno idéntica consideración, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden a la zona suburbana de Castellón de la Plana, afectada por la reciente inundación, los beneficios del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de construcción de viviendas, que, en lugar de las destruidas, se edificarán en terrenos a salvo de nuevas inundaciones, y de acuerdo con el Plan general de Ordenación Urbana.

Artículo segundo.—El Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Regiones Devastadas, se encargará de aplicar la presente disposición, concretando su alcance, y dictará las demás normas complementarias necesarias que pueda requerir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se declaran urgentes, a efectos de aplicar el procedimiento establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras de ampliación y prolongación de la avenida del General Mola, en San Sebastián (Guipúzcoa), desde el punto denominado «El Reloj» hasta la «Capilla de San Luis», de Herrera.

El aumento extraordinario del tráfico en una vía de tanta importancia, como es la avenida del General Mola, en San Sebastián, línea de unión de esta capital con las calzadas que se dirigen a Iruñ, la frontera francesa y avenida de Navarra, ha obligado al Ayuntamiento de dicha ciudad a realizar las obras de ampliación necesarias en aquella primera avenida y a llevarlas con la urgencia que exigen las circunstancias de todo genero que en el caso concurren, debiendo por tanto facilitarse en cuanto sea posible la rapidez en la ejecución de tan interesante servicio de tránsito, cada día más intenso entre las dos naciones fronterizas; en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a efectos de aplicar el procedimiento establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de ampliación y prolongación de la avenida del General Mola, en San Sebastián (Guipúzcoa), desde el punto denominado «El Reloj» hasta la «Capilla de San Luis», de Herrera.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que quedan modificados los Decretos que se citan, por los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Chinchilla (Albacete), Tarazona, Farasdués y Maluenda (Zaragoza).

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyectos de construcción de cuarteles destinados al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Chinchilla (Albacete), Tarazona, Farasdués y Maluenda (Zaragoza), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados los Decretos de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco y veintitrés de diciembre del mismo año, por los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Chinchilla (Albacete), Tarazona, Farasdués y Maluenda (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que las cantidades totales a invertir serán de cuatrocientas sesenta y cuatro mil doscientas treinta y una pesetas con sesenta y un céntimos, un millón setenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos, cuatrocientas setenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con nueve céntimos, y cuatrocientas dieciocho mil novecientas veintinueve pesetas con noventa céntimos, respectivamente, de cuyas cantidades anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda el cincuenta por ciento con interés y el cuarenta por ciento sin gravamen alguno,

resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades con cargo a las titulaciones presupuestarias que en los anteriores Decretos se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las veinticinco mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, ochenta mil sesenta y seis pesetas, treinta y un mil novecientas pesetas con cuarenta y dos céntimos, y treinta y siete mil veintisiete pesetas con treinta y seis céntimos, respectivamente, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas, las relativas a las tres primeras edificaciones, al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, y la correspondiente a la última, a la figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, ambas titulaciones de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se autoriza para que se lleve a cabo la permuta del solar propiedad del Estado con otro del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), para construir un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, en nombre del Estado y con carácter permanente, lleve a cabo la permuta del solar propiedad del Estado sito en la calle del General Franco, de Morón de la Frontera (Sevilla), que linda: por la derecha entrando, con calle de las Animas, antes de Estanislao Figueras, y por la izquierda y espalda, con solar del Ayuntamiento de la citada población, y que tiene una superficie de quinientos metros cuadrados; con otro solar propiedad del citado Ayuntamiento, sito, igualmente en la calle del General Franco, de dicha población, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y seis metros y ochenta y dos centímetros cuadrados, y que linda: por la derecha entrando, con el solar propiedad del Estado anteriormente descrito y la calle de las Animas, por la parte posterior; izquierda, con casa de doña Ana Vázquez Ayllón y apartado de don Juan Jorge Añón, a fin de construir sobre este último solar, que pasará a ser propiedad del Estado, un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se modifica los de 10 de noviembre de 1942, 29 de septiembre de 1944 y 23 de diciembre del mismo año, sobre construcción de casas-cuarteles de la Guardia Civil en los puntos que se indican.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para revisión de proyectos de construcción de cuarteles destinados al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Manganeses de la Lampreana (Zamora), Briones (Logroño), Malón (Zaragoza), Luna (Zaragoza), Benigánim (Valencia), Villanueva de Huerva (Zaragoza), El Guijo (Córdoba) y Aragües del Puerto (Huesca), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados los Decretos de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintitres de diciembre del mismo año, por los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Manganeses de la Lampreana (Zamora), Briones (Logroño), Malón (Zaragoza), Luna (Zaragoza), Benigánim (Valencia), Villanueva de Huerva (Zaragoza), El Guijo (Córdoba) y Aragües del Puerto (Huesca), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que las cantidades totales a invertir serán de ochocientas catorce mil cuatrocientas dieciséis pesetas con sesenta y ocho céntimos, cuatrocientas treinta y siete mil ochocientas seis pesetas con cuarenta y seis céntimos, cuatrocientas dos mil novecientos cuarenta y dos pesetas con once céntimos, cuatrocientas noventa mil quinientas noventa y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, trescientas setenta mil novecientas noventa y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos, quinientas once mil quinientas dieciséis pesetas con treinta y dos céntimos, cuatrocientas ochenta y nueve mil doscientas noventa y nueve pesetas con quince céntimos y ochocientas ochenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesetas con cuarenta y un céntimos, respectivamente, de cuyas cantidades anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda el cincuenta por ciento con interés y el cuarenta por ciento sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades, con cargo a las titulaciones presupuestarias que en los anteriores Decretos se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las treinta y dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas con veintiún céntimos, treinta y tres mil novecientas noventa y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos, treinta y un mil setecientas setenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, sesenta y dos mil seiscientas cincuenta y siete pesetas con dieciocho céntimos, dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas con veintiún céntimos, treinta y ocho mil quinientas treinta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos, veintiséis mil setecientas sesenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos y cuarenta y siete mil seiscientas setenta y dos pesetas con nueve céntimos, respectivamente, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que quedan modificados los Decretos que se citan, en los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Aldea de Serrato (Málaga), Plasencia (Cáceres) y Torrijo de la Cañada (Zaragoza).

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyectos de construcción de cuarteles destinados al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Aldea de Serrato (Málaga), Plasencia (Cáceres) y Torrijo de la Cañada (Zaragoza), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados los Decretos de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintiocho de julio del mismo año, por los que se autorizaban las construcciones de casas-cuarteles para la Guardia Civil en Aldea de Serrato (Málaga), Plasencia (Cáceres) y Torrijo de la Cañada (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que las cantidades totales a invertir serán de cuatrocientas

setenta y nueve mil cuatrocientas diez pesetas con sesenta y un céntimos dos millones tres mil ochocientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos y quinientas cuarenta y un mil ciento seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos, respectivamente, de cuyas cantidades anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda el cincuenta por ciento con interés y el cuarenta por ciento sin gravamen alguno, resarcándose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades con cargo a las titulaciones presupuestarias que en los anteriores Decretos se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las quince mil novecientas cuarenta y una pesetas con siete céntimos, ciento treinta y siete mil doscientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos y veinticuatro mil ciento diez pesetas con sesenta y cinco céntimos, respectivamente, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declaraba de interés nacional.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 23 de diciembre de 1949 por los que se dispone se aplique el régimen de «viviendas protegidas» a la construcción del acuartelamiento de la Guardia Civil en los puntos que se indican.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en varias localidades, y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis) que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la construcción de los siguientes edificios, destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Alba de Tormes (Salamanca), con presupuesto de ochocientas veintinueve mil trescientas sesenta y dos pesetas y aportación municipal de ochenta y un mil pesetas; otro en Camporrobles (Valencia), con presupuesto de cuatrocientas treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos y aportación municipal de treinta y dos mil pesetas; otro en Cebros (Avila), con presupuesto de ochocientas cuarenta y nueve mil ochocientas treinta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos y aportación municipal de noventa mil pesetas; otro en Checa (Guadalajara), con presupuesto de un millón cuatro mil seiscientos cuarenta pesetas con cuarenta y tres céntimos y aportación municipal de ciento cuatro mil pesetas; otro en Menasalbas (Toledo), con presupuesto de ochocientas doce mil setecientas ochenta pesetas con ochenta

y ocho céntimos y aportación municipal de ochenta mil pesetas; otro en Tabar (Zamora), con presupuesto de setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientas diecisiete pesetas con cincuenta y siete céntimos; y aportación municipal de setenta y cinco mil pesetas, y otro en Carboneros (Jaén), con presupuesto de quinientas sesenta y dos mil ochocientas sesenta y seis pesetas con ochenta y un céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos, formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, el cuarenta por ciento reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento de cada uno de los presupuestos indicados en el artículo primero de este Decreto, de aportación inmediata por el Estado, se otorgarán a la titulación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declaraba de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en varias localidades, y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis) que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la construcción de los siguientes edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en La Coruña (capital), con presupuesto de cinco millones cuarenta mil quinientas once pesetas con sesenta y tres céntimos; otro en Maresa (Barcelona), con presupuesto de dos millones doscientas veintiocho mil ochenta y cinco pesetas con siete céntimos; otro en El Grao (Valencia), con presupuesto de un millón ochocientas setenta y ocho mil novecientas treinta y tres pesetas con veintiséis céntimos; otro en Mazo (Santa Cruz de Tenerife), con presupuesto de quinientas sesenta y seis mil trescientas sesenta y cinco pe-

setas con cuarenta y un céntimos; otro en Zaragoza (capital), con presupuesto de cinco millones quinientas ochenta y dos mil cuatrocientas doce pesetas con cincuenta y dos céntimos; otro en San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), con presupuesto de novecientas cuarenta y dos mil cuatrocientas veinte pesetas con diecisiete céntimos; y otro en Alicante (capital), con presupuesto de cuatrocientas ochenta y un mil ciento sesenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento de cada uno de los presupuestos indicados en el artículo primero de este Decreto, de aportación inmediata por el Estado, se cargarán a la titulación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declaraba de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en varias localidades, y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los siguientes edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en La Carlina (Jaén), con presupuesto de un millón trescientas cuatro mil seiscientas cincuenta y tres pesetas con siete céntimos y aportación municipal de ciento cincuenta mil pesetas; otro en Villamartin (Cádiz), con presupuesto de un millón seiscientas sesenta y seis mil setecientas treinta y seis pesetas con setenta y dos céntimos y aportación municipal de cien mil pesetas; otro en Casa Antúnez (Barcelona), con presupuesto de novecientas ochenta y cuatro mil trescientas setenta y nueve pesetas con siete céntimos, y otro en Icod

(Santa Cruz de Tenerife), con presupuesto de trescientas cincuenta y cuatro mil trescientas treinta y dos pesetas con setenta y dos céntimos. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento de cada uno de los presupuestos indicados en el artículo primero de este Decreto, de aportación inmediata por el Estado, se cargarán a la titulación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declaraba de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pamplona (Navarra), y apreciándose cumplidos en el mismo los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pamplona (Navarra), con presupuesto de quince millones trescientas catorce mil ochocientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos y aportación municipal de ochocientas ochenta y siete mil pesetas, con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, deducida la aportación municipal que se menciona, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles para la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento de este presupuesto, de aportación inmediata por el Estado, se cargará a la titulación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar esta obra al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declaraba de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en varias localidades, y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los siguientes edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Jaén (capital), con presupuesto de seis millones trescientas trece mil setecientos noventa y siete pesetas con ochenta y dos céntimos y aportación municipal de cuatrocientas mil pesetas; otro en Las Pedroñeras (Cuenca), con presupuesto de seiscientos sesenta y tres mil dieciocho pesetas con noventa y siete céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro en Alustante (Guadalajara), con presupuesto de quinientas cincuenta y cinco mil novecientas veinticinco pesetas con ochenta céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con presupuesto de novecientas setenta y un mil trescientas siete pesetas con sesenta y cinco céntimos y aportación municipal de noventa y siete mil ciento treinta pesetas con setenta y seis céntimos; otro en Segovia (capital), con presupuesto de cuatro millones cuatrocientas once mil treinta y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos; otro en Alcoy (Alicante), con presupuesto de un millón trescientas cincuenta y tres mil novecientas treinta y dos pesetas con veintiocho céntimos, y otro en Totana (Murcia), con presupuesto de novecientas catorce mil doscientas cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la

Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento de cada uno de los presupuestos indicados en el artículo primero de este Decreto, de aportación inmediata por el Estado, se cargará a la titulación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declaraba de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en varias localidades, y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la construcción de los siguientes edificios, destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Belmez de la Moraleda (Jaén), con presupuesto de quinientas cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), con presupuesto de novecientas doce mil seiscientos ochenta y una pesetas con ochenta y seis céntimos y aportación municipal de doscientas ochenta y cuatro mil pesetas; otro en Sierra de Yeguas (Málaga), con presupuesto de quinientas setenta y tres mil setecientos dieciocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro en Ateca (Zaragoza), con presupuesto de ochocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y siete pesetas con veintitrés céntimos y aportación municipal de sesenta y cinco mil pesetas; otro en Cuéllar (Segovia), con presupuesto de un millón ciento setenta y tres mil doscientas veintinueve pesetas con cinco céntimos y aportación municipal de cien mil pesetas, y otro en Carcastrillo (Navarra), con presupuesto de seiscientos treinta mil sesenta pesetas con noventa y siete céntimos y aportación municipal de sesenta y cinco mil pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen el cuarenta por ciento, resarcándose de él en un plazo idéntico y suce-

sivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadas a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento de cada uno de los presupuestos indicados en el artículo primero de este Decreto, de aportación inmediata por el Estado, se cargarán a la titulación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declaraba de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictaran las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se amplía el de 12 de septiembre de 1945, otorgado para prófugos y desertores.

El Decreto de indulto de nueve de diciembre pasado ha prorrogado el de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco para los españoles que se encuentran en el extranjero, y de acuerdo con el generoso propósito que ha inspirado esta medida, es conveniente también ampliar el de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgado para prófugos y desertores, extendiendo sus beneficios a las responsabilidades de menor entidad no comprendidas en la primera de las disposiciones mencionadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto total de las sanciones correspondientes a los prófugos de clasificación o concentración, así declarados con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Igualmente se indulta de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los inductores, auxiliares, encubridores o cómplices de los referidos prófugos.

Artículo segundo.—Los prófugos a quienes se aplican los beneficios de indulto quedarán exentos de la obligación de prestar servicio en filas cuando pertenezcan a reemplazos anteriores a mil novecientos cuarenta y cinco y pasaran a la situación militar en que se encuentre su reemplazo, siguiendo en lo sucesivo las vicisitudes del mismo. Los que pertenezcan al de mil novecientos cuarenta y cinco y posteriores vendrán obligados a servir en filas.

Artículo tercero.—Las Autoridades militares correspondientes, previo dictamen de su Auditor, concederán el presente indulto a petición de los interesados, quienes acudirán directamente a las mismas si se encuentran en España, o a través de las representaciones Consulares, si se hallan en el extranjero.

Artículo cuarto.—Igualmente se concede indulto de las faltas determinadas por haber dejado de pasar la revista anual o cambiado de residencia, sin dar el debido conocimiento, así como de las comprendidas en el artículo cuatrocientos diez del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo citado, cuando tales infracciones

se hubieran cometido con anterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro del Ejército para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 9 de enero de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don Alfredo Galera Paniagua, al General de Brigada de Infantería don Luis Balanzat Torrontegui y al Contralmirante honorario don Guillermo Ferragut Sbert.

En consideración a lo solicitado por el General de División don Alfredo Galera Paniagua, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Luis Balanzat Torrontegui, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Honorario don Guillermo Ferragut Sbert, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle de Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Teniente de la Guardia Civil don Manuel Seco Carrillo.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia Civil don Manuel Seco Carrillo, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros:

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Luisa León Sentenat, taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, contra resolución del Ministerio del Ramo de 23 de marzo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Luisa León Sentenat, taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, contra resolución del Ministerio del Ramo, de 23 de marzo de 1949, que le denegó el abono del tiempo servido en zona roja:

Resultando: Que la recurrente solicitó del Ministerio del Ejército, al amparo de la Orden de 30 de junio de 1948, el abono del tiempo pasado en zona roja, ya que había sido sobreseida provisionalmente la causa que se le instruyó después de la liberación; pero fué denegada su instancia en 23 de marzo de 1949, «por carecer de derecho a lo que solicita, hasta tanto no le sea sobreseida definitivamente terminada sin declaración de responsabilidad o por sentencia absolutoria, la causa que se le instruyó como procedente de la citada zona»:

Resultando: Que contra esta resolución, notificada el 1 de abril de 1949, interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, que fué desestimado expresamente, por lo cual recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que la Orden de 30 de junio de 1948, dice textualmente: «Los militares y quienes tengan su asimilación o consideración, que por haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial, cuando estos actuados hayan sido terminados sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento o sentencia absolutoria, se les contará, para todos los efectos, el tiempo servido en dicha zona, sin establecer distinción alguna acerca de la naturaleza del sobreseimiento, antes bien, del espíritu de la disposición se desprende que el precepto invocado quiere favorecer a todos cuantos han sido declarados sin responsabilidad de ninguna clase por su actuación en zona roja, siendo irrelevante la forma en que hayan terminado las actuaciones procesales instruidas para averiguarla, y sin que quepa alegar tampoco que sólo el sobreseimiento definitivo termina las actuaciones, ya que el provisional permite abrirlas de nuevo, pues el artículo 726 del vigente Código de Justicia Militar manda archivar la causa una vez decretado el sobreseimiento, cualquiera que sea la especie de éste;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso por entender que «sólo procede el abono del tiempo servido en zona roja en caso de sobreseimiento definitivo, ya que el procedimiento sobreseído provisionalmente no está terminado, como es condición expresa exigida en la Orden de 30 de junio de 1948 para obtener sus beneficios.

Vistos la Orden de 30 de junio de 1948, los artículos 250 y 726 del vigente Código de Justicia Militar y demás disposiciones concordantes;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si para tener derecho, al amparo de la Orden de 30 de junio de 1948, al abono del tiempo permanecido en zona roja, es preciso que

la causa instruida con tal motivo se haya terminado por el sobreseimiento definitivo o basta con el sobreseimiento provisional;

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 dice que procederá el abono del tiempo permanecido en zona roja cuando las actuaciones instruidas para averiguar la conducta de los militares o asimilados en dicha zona hayan sido terminadas sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento o sentencia absolutoria, sin establecer ninguna limitación acerca de la especie de sobreseimiento, antes al contrario, del espíritu de liberalidad que informa la disposición se desprende el propósito del legislador de favorecer a todos cuantos han sido declarados sin responsabilidad por su actuación en zona roja;

Considerando frente al argumento de que mientras no hay sobreseimiento definitivo no se pueden dar por terminadas las actuaciones tal como exige la Orden de 30 de junio de 1948, que desde que se dicta el auto de sobreseimiento, cualquiera que sea su especie, se manda archivar la causa, conforme al artículo 726 del Código de Justicia Militar, y comienza a correr de nuevo el término de la prescripción del delito (art. 250); por todo lo cual hay que concluir que, mientras no se revoque el auto de sobreseimiento provisional, las actuaciones se dan por terminadas y por lo tanto, el carácter provisional del sobreseimiento cuando como en este caso, no resulte debidamente comprobada la perpetración del delito perseguido, no puede constituir una tara en la situación personal del encartado que le prive de derechos o beneficios concedidos con carácter general;

Considerando que implícita en la cuestión planteada en el recurso, va otra que entraña el verdadero fondo del asunto, cual es la de si se ha de abonar el tiempo servido en el Ejército rojo;

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 se refiere a los militares que hubiesen estado en zona roja; expresión a la que no cabe dar mayor amplitud de la que en si tiene; es decir, sometidos a su dominio; pero excluyendo a los que aun si incurrir en responsabilidad penal formaron en sus filas y percibieron las ventajas consiguientes;

Considerando, a mayor abundamiento, que la citada Orden no podía contravenir disposiciones de rango superior, como el Estatuto de Clases Pasivas y el Decreto de 11 de enero de 1943, que en su artículo octavo, de un modo indirecto, declara no ser abonable para el retiro el tiempo servido a los rojos; ni derogó tampoco la Orden del propio Ministerio de 25 de febrero de 1947, reguladora de los quinquenios, que limita el abono de tiempo pasado en zona roja a que así se reconozca expresamente;

Considerando que al recurrente le pueden alcanzar los beneficios de la repetida Orden de 30 de junio de 1948, en cuanto su proceso fué sobreseído provisionalmente, por el tiempo que haya permanecido en zona roja, pero no así por el que prestó servicios al enemigo, siendo de la competencia del Ministerio del Ejército valorar y determinar esos servicios y tiempo;

Oído el informe del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte este recurso de agravios, y en consecuencia revocar la Orden recurrida y declarar que el recurrente está incluido en la Orden de 30 de junio de 1948, pero dejando a la facultad del Ministro del Ejército la apreciación de los servicios prestados a los rojos y del tiempo abonable a efectos de quinquenios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Arcos Castellanos, Capitán de Intendencia, contra resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), de 9 de marzo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Arcos Castellanos, Capitán de Intendencia, contra resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal) de 9 de marzo último, por la que se desestima su petición de abono de tiempo permanecido en zona roja:

Resultando que don Manuel Arcos Castellanos, Capitán de Intendencia, de la Escala Auxiliar, permaneció en zona roja desde el 18 de julio de 1936 al 28 de marzo de 1939; fué sobreseida provisionalmente la causa correspondiente que se le siguió como procedente de zona no liberada;

Resultando que dictada la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, solicitó el recurrente del Ministerio del Ejército el abono del tiempo permanecido en zona roja. En 9 de marzo de 1949 fué denegada esta petición, fundándose para ello el Ministerio en que el sobreseimiento provisional no daba derecho suficiente a los beneficios recogidos en la Orden de 30 de junio de 1948. Interpuesto el recurso de reposición en 22 de marzo del corriente, fué denegado expresamente en 20 de abril siguiente;

Resultando que en 26 de abril interpuso el señor Arcos recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, insistiendo sustancialmente en que el sobreseimiento provisional produce todos los efectos necesarios para estar incluido en los supuestos de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948. La Sección de Intendencia de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso en 21 de junio de 1949, por entender que tan sólo el sobreseimiento definitivo puede ser considerado como terminado.

Vistos el artículo 641 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; el artículo 723 y concordantes del Código de Justicia Militar; la Orden de 30 de junio de 1948; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión única planteada en el presente recurso de agravios es la de determinar si procede el abono del tiempo permanecido en zona roja cuando el procedimiento o causa instruido al interesado haya sido sobreseído provisional o definitivamente, tesis del recurrente, o sólo el sobreseimiento en lo que tenga carácter definitivo, tesis de la Administración;

Considerando que, examinada en primer lugar la letra de la Orden de 30 de junio de 1948, es indudable que viene a favorecer la posición sostenida por el recurso, ya que, en efecto, no se distingue entre las dos formas que puede adoptar el sobreseimiento; la interpretación gramatical de la norma, por tanto, no autoriza a distinguir entre el sobreseimiento libre y el provisional;

Considerando que frente a la letra clara de la norma invocada no es admisible sustentar que un proceso penal sobre el que ha recaído un sobreseimiento provisional no es proceso terminado, sin perjuicio de que las actuaciones puedan ser

inevitablemente abiertas de aparecer méritos bastantes para ello, lo cierto es que mientras el auto en el que se haya decretado el sobreseimiento provisional no sea revocado, los efectos de éste son por ministerio de la Ley enteramente iguales a los del sobreseimiento libre. El sobreseimiento, por lo demás, significa tanto en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como en el 723 del Código de Justicia Militar, el reconocimiento de que o no se ha podido comprobar la perpetración del delito o de que no existen motivos para acusar de la comisión del mismo a persona determinada; resultando por ello totalmente ilógico que existiendo tal declaración y con tal sentido se deriven perjuicios de ella para persona determinada, mucho más cuando, como queda dicho, no existe disposición que los establezca.

Considerando que implícita en la cuestión planteada en el recurso, va otra que entraña el verdadero fondo del asunto, cual es la de si se ha de abonar el tiempo servido en el Ejército rojo:

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 se refiere a los militares que hubiesen estado en zona roja, expresión a la que no cabe dar mayor amplitud de la que en sí tiene; es decir, sometidos a su dominio; pero excluyendo a los que aún sin incurrir en responsabilidad penal formaron en sus filas y percibieron las ventajas consiguientes:

Considerando, a mayor abundamiento, que la citada Orden no podía contravenir disposiciones de rango superior como el Estatuto de Clases Pasivas y el Decreto de 11 de enero de 1943, que en su artículo octavo, de un modo indirecto, declara no ser abonable para el retiro el tiempo servido a los rojos, ni derogó tampoco la Orden del propio Ministerio de 25 de febrero de 1947, reguladora de los quinquenios, que limita el abono de tiempo pasado en zona roja a que así se reconozca expresamente:

Considerando que al recurrente le pueden alcanzar los beneficios de la repetida Orden de 30 de junio de 1948, en cuanto su proceso fué sobreseido provisionalmente, por el tiempo que haya permanecido en zona roja, pero no así por el que prestó servicios al enemigo, siendo de la competencia del Ministro del Ejército valorar y determinar esos servicios y tiempo;

Oído el informe del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte este recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden recurrida y declarar que el recurrente está incluido en la Orden de 30 de junio de 1948, pero dejando a la facultad del Ministro del Ejército la apreciación de los servicios prestados a los rojos y del tiempo abonable a efectos de quinquenios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se nombra, por concurso, Auxiliar Administrativo en los Servicios de Correos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Sabiniano Padilla del Olmo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de septiembre del corriente año, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos don

Sabiniano Padilla del Olmo para ocupar una plaza de la expresada clase y categoría en los Servicios de Correos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con los haberes correspondientes, que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto del Majén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de enero de 1950 por la que se nombran, en virtud de oposición, Administrativos-calculadores del Instituto Geográfico y Catastral y se declara en expectativa de ingreso a los señores que se mencionan

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de la oposición convocada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de junio último a plazas de Administrativos-calculadores de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral;

Considerando que la oposición se ha efectuado con arreglo a las normas establecidas en la Orden de la convocatoria y en ella se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y en el artículo 115 del vigente Reglamento de esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

1.º Nombrar Oficiales primeros de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-calculador del Instituto Geográfico y Catastral, con el sueldo anual de pesetas 6.000, a doña María del Carmen del Río Hernanz, doña Elena Ramos Guerrero, don Enrique Montiel Serrano, don Rafael Fuentes Cortés, don Alfonso López Arroyo, doña Carmen Dorransoro Echavarrri, doña María Jesús Arqueru Medina, doña María de Lourdes Martínez Gutiérrez, doña María de Sonsoles y de las Mercedes de la Cruz Valcá, doña Josefina García Fernández y don Félix Gómez-Guillamón Maraver.

2.º Declarar con derecho a ocupar las vacantes que en el referido Cuerpo se vayan produciendo y que correspondan al turno de ingreso, y por el orden que a continuación se mencionan, a doña Josefa Alvarez Yáñez, doña Mercedes Sicluna Hortelano, don Alfonso Martínez López, don José María Reyes Rivera, doña María Teresa Aguado Pastor, don Juan M. Gallardo de la Torre y doña Concepción Fernández Trinchán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 7 de enero de 1950 por la que cesa en su actual destino, causando baja en la plantilla del Gobierno de Africa Occidental Española, el Comandante de Infantería don Jorge Núñez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Cesa en su actual destino, causando baja en la plantilla del Gobierno de Africa Occidental Española, a la que pertenece, el Comandante de Infantería don Jorge Núñez Rodríguez, el cual quedará en la situación militar que le corresponda y por el Ministerio del Ejército se le señale.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de enero de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Astrónomos.

Ilmo. Sr.: Modificada la plantilla del Cuerpo Nacional de Astrónomos por Ley de 16 de julio de 1949 y cuya modificación ha sido consignada en la Ley de Presupuestos para el ejercicio económico del año en curso,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo que determina el artículo 52 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Astrónomo, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Miguel Aguilar Stuyck, y

A Astrónomo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Mariano Martín Lorón.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de enero de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en virtud de las plantillas aprobadas por Ley de 16 de julio de 1949, consignadas en la vigente Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: Modificadas las plantillas del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos por Ley de 16 de julio de 1949, y cuya modificación ha sido consignada en la vigente Ley de Presupuestos,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con la referida Ley y con los artículos 52 y 75 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Ingenieros Jefes de tercera clase, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Alfonso Alvarez Jiménez, don Alejandro Llamas de Rada, don Félix Gómez Guillamón y Guillamón (don Rafael Alvarez Serrano, don Lucrecio Ruiz-Valdepeñas Utrilla, don Fernando Cort Boti, don Martín Jiménez Daza, supernumerarios activos que deberán continuar en dicha situación), don Tomás Rodríguez Bachiiler, don Manuel Rodríguez Delgado, don José María Barbero Carnicero (don Tomás Delgado y Pérez de Alba, supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación), don Juan Bonelli Rubio, don José María de Peñaranda y Barea, don Juan San Pedro Quejeto y don Jacinto de Bordóns y Gómez. En esta categoría quedan sin cubrir dos de las plazas que fija la referida Ley, por tener que cumplir los Ingenieros que les corresponde cubrirlas las condiciones que determina el artículo 75 del Reglamento vigente en ese Centro.

A Ingenieros primeros, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Vicente Gómez-Pallete y Mezquita, don Antonio Navarro Sanjurjo, don Luis Miguel González Miranda, don Pedro Gállego Kolly (don Ernesto Pacha Delgado, don Luis Montes y López de la Torre, don Manuel Vidal Pardo, don José de la Viña y Villa, supernumerarios activos que deberán continuar en dicha situación), don Antonio López Pérez Cuesta, don José María Torroja Menéndez (don Rafael Fernández Huidobro Pineda, supernumerario

activo que deberá continuar en dicha situación), don Luis Barbero Carnicero, don Ildefonso Nadal Romero, don Rafael Sabater Gay, don Buenaventura López Masot (don Manuel Díez Alegría Gutiérrez, don Luis Chacón Alonso, supernumerarios activos que deberán continuar en dicha situación), don José González Sabariegos, don Leopoldo Soler Pérez, don José María Raposo Piqué, don José Luis Fuentes Díaz Santos, don Rafael Moneo Pérez (don Guillermo Rodríguez Catalán de Ocón, supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación) y don Eduardo Cuesta del Muro.

A Ingenieros segundos. Jefes de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Alvaro de Torres Espinosa de los Monteros (don Antonio del Valle y Carlos-Roca, don Joaquín de Ysasi Ysasmendi y Aróstegui, don Manuel Humarán Arsuaga, don Juan Melgar y Escrivá de Romani, don Miguel Mataix Lorda, supernumerarios activos que deberán continuar en dicha situación), don Francisco Vázquez Maure, don Francisco Alonso San Millán, don Daniel María Múgica Echarte, don José María Turnay Turnay, don Julio Sáez Chorot, don Francisco Díaz García Mauriño (don José Luis Ojeda Ruiz, don Antonio Canseco Medel, supernumerarios activos que deberán continuar en dicha situación), don Juan Sancho de San Román (don Luis Castellano Barrenechea, don Eugenio Galdón Barberán, don César Boente Camo, supernumerarios activos que deberán continuar en dicha situación), don Antonio de la Cuesta Ruiz de Almodóvar (don Manuel Castillo Rubio, supernumerario voluntario que deberá continuar en dicha situación), don Antonio Fernández Lleó, don José María Martínez Hermosilla, don Antonio González Miravalles, don Jesús María Pinilla Sancho (don Juan Antonio Samalea Pérez, supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación), don Julio García Martín (don Alfonso Pérez Bajo, don Fermín Casado Cepeda, don Hermógenes Elías de Tejada Spinola, don José Luis Miranda y Fernández Villarrenaga, supernumerarios activos que deberán continuar en dicha situación) y don Luis Esteban Carrasco.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se declara cesante a don José Mantero Vizcaino. Cartero urbano de tercera clase, causando baja en el Escalafón activo correspondiente.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14) y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don José Mantero Vizcaino, Cartero urbano de tercera clase, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49, en relación con el 41, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de enero de 1950 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valencia a don Juan González Paracuellos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valencia, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción número dos de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 9 de enero de 1950 por la que se dan normas aclaratorias y complementarias del Decreto de indulto de 9 de diciembre último.

Ilmo. Sr.: El Decreto de indulto de 9 del pasado diciembre ha suscitado algunas dudas en su aplicación, respecto al alcance y extensión de sus beneficios, que es preciso aclarar para lograr la mayor rapidez y eficacia en la concesión de aquél, de acuerdo con el amplio espíritu que informa la referida disposición.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida por la segunda disposición final del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se entenderán comprendidos en el artículo primero del Decreto de indulto de 9 de diciembre último los condenados a penas cuya duración no exceda de dos años, así como los castigados por hechos punibles calificados de faltas por el Código Penal común.

Segundo. Que en las causas no falladas, si el procesado, con su defensor, se muestran conformes con la calificación fiscal y pena pedida, se dictará sentencia sin más trámite, haciéndose aplicación del indulto siempre que el Ministerio Fiscal hubiese informado favorablemente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se traslada al Auxiliar de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales doña Sofía Barbero González a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Sofía Barbero González, Auxiliar de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de la Audiencia Provincial de León, pase trasladada a prestar sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se declara desierto el concurso para cubrir la Forensia del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona y ordenando su provisión

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948, y habiendo resultado desierto el concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría especial anunciado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1949 para cubrir la Forensia del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona,

Este Ministerio acuerda declarar desierto dicho concurso y ordenar la provisión de la mencionada Forensia por concurso de promoción entre Médicos forenses de primera categoría, previo el correspondiente anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de enero de 1950 por la que se traslada a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife al Auxiliar Mayor de primera clase de la Escuela Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don Angel Fernández Hernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Fernández Hernández, Auxiliar Mayor de primera clase de la Escuela Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario pase trasladado a prestar sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de enero de 1950 por la que se declara renunciante a don Manuel Torralba Gómez en el cargo de Mecánico electricista del Instituto Anatómico forense de Barcelona

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 94 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar renunciante a don Manuel Torralba Gómez en el cargo de Mecánico electricista del Instituto Anatómico forense de Barcelona, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 9 de abril de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se nombra a don Antonio Duarte Gutiérrez Profesor auxiliar de «Cultura General» de la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de «Cultura General», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz);

Resultando que las bases reguladoras del indicado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en 9 de abril del corriente año y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 de mayo siguiente;

Resultando que el Tribunal nombrado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, una vez efectuadas éstas en la forma reglamentaria, eleva propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Antonio Duarte Gutiérrez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente, y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Duarte Gutiérrez Profesor Auxiliar de «Cultura General» de la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción, con el haber anual de mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de referencia.

El interesado realizará la labor docente que se determina en la base octava de las de la convocatoria, y su nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se nombra Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 1 de diciembre de 1948;

Resultando que los Tribunales designados para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, declararon aptos para el desempeño de las plazas que a continuación se indican a los señores siguientes:

Don Ramón Alcalde Zorrilla, para la de Profesor de «Terminología y Metodología de Ciencias Físico-Naturales», «Cálculo aritmético y de medición», «Expresión gramatical», «Nociones de Geografía e Historia» y «Dibujo del natural»

Don José Peralta Ruiz, para la de Profesor de «Educación cívica y Legislación obrera», «Historia general y especial de España», «Economía Industrial y Geografía»; y

Don Virgilio Garrido Ramírez, para la de Profesor de «Nociones de Mecánica, Mecánica general y Jefe del Taller mecánico», propuestas que hizo suyas el Patronato Local de Formación Profesional de Jaén;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación de Tribunal ni contra sus propuestas

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ramón Alcalde Zorrilla, Profesor de «Terminología y Metodología de Ciencias Físico-Naturales», «Cálculo aritmético y de medición», «Expresión gramatical», «Nociones de Geografía e Historia» y «Dibujo del natural», de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén; a don José Peralta Ruiz, Profesor de «Educación Cívica y Legislación Obrera», «Historia general y especial de España», «Economía Industrial y Geografía», de la misma Escuela, y a don Virgilio Garrido Ramírez, Profesor de «Nociones de Mecánica, Mecánica general y Jefe del Taller mecánico» del indicado Centro; el primero con el haber inicial de tres mil pesetas anuales, y los dos últimos, con el de dos mil pesetas anuales, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato de referencia.

Los interesados realizarán la labor docente que se determina en la base novena de las de convocatoria, y su nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto), del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse los correspondientes contratos de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se nombra a don Ramón Jurado Duarte Profesor Auxiliar de «Cultura General» de la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor Auxiliar de «Cultura General» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano (Ciudad Real);

Resultando que las bases reguladoras del indicado concurso fueron aprobadas

por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día primero de mayo último;

Resultando que el Tribunal nombrado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, una vez realizadas éstas en la forma reglamentaria, eleva propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Ramón Jurado Duarte, propuesta que hizo suya el Patronato local de Formación Profesional de Puertollano;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ramón Jurado Duarte Profesor Auxiliar de «Cultura General» de la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano, con el haber anual de dos mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de referencia.

El interesado realizará la labor docente que se determina en la base 12 de las de la convocatoria, y su nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de diciembre de 1949 por la que se prorroga por seis meses la amnistía concedida por Orden ministerial de 15 de mayo último a la Sociedad General de Autores de España.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Sociedad General de Autores de España, y por los motivos que en su instancia expone.

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por seis meses la amnistía que para la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual se concedió por la Orden ministerial de 15 de mayo de este año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de junio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 por la que se instituyen los premios que se han de adjudicar a los Centros que se destaquen con motivo de la II Exposición Nacional de trabajos realizados por alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Convocada para su celebración en Barcelona, en el otoño de 1950, la II Exposición Nacional de trabajos realizados por los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo, y con el fin de

premiar a los Centros que más se des-
taquen en el citado Certamen.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Instituir una Medalla que, simbo-
lizando las enseñanzas de las Escuelas, se
destine, acompañada del correspondiente
diploma, a premiar a los Centros más des-
tacados en orden a la calidad del con-
junto de sus aportaciones a la citada Ex-
posición Nacional.

2.º Clasificar la anterior Medalla en
sus categorías de primera, segunda y ter-
cera, estableciendo su mérito por este
orden.

3.º Conceder para su adjudicación a
las Escuelas de Artes y Oficios Artísti-
cos tres primeras Medallas, tres segundas
y cuatro terceras; y cuatro primeras, cua-
tro segundas y siete terceras para las Es-
cuelas Elementales de Trabajo.

El Jurado calificador que al efecto se
designa podrá dejar sin adjudicar cuan-
tas Medallas estime oportunas si las Es-
cuelas no hubiesen contraído méritos su-
ficientes para su concesión.

4.º Por esa Dirección General se anun-
ciará oportunamente un concurso entre
artistas profesores de las citadas Escue-
las para seleccionar el modelo de Medalla
destinada a los citados fines, y así tam-
bién dictará las disposiciones que se es-
timen necesarias para el mejor cumpli-
miento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza
Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 13 de enero de 1950 por la
que se autoriza a la Compañía Metro-
politano de Madrid a elevar en 0,05 pe-
setas el precio de los actuales billetes
de 0,20 pesetas, 0,25 pesetas y 0,30 pe-
setas.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden del Mi-
nisterio de Trabajo de 23 de diciembre
de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ES-
TADO del 30) determinadas mejoras para
el personal de la Compañía Metropolita-
no de Madrid, que repercuten en sus gas-
tos de explotación, la mencionada Em-
presa ha solicitado de este Ministerio un
reajuste de sus tarifas para poder hacer
frente a este incremento de gastos, que
vienen a unirse a los originados en otros
conceptos de la explotación.

Estimando equitativo acceder al reajus-
te de tarifas solicitado, siquiera sea en
la cuantía indispensable para mantener
la eficiencia actual y futura de un ser-
vicio tan imprescindible para el trans-
porte urbano de la capital.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a la Compañía Metro-
politano de Madrid a elevar en cinco
céntimos (0,05 ptas.) el precio de los
actuales billetes de 0,20 pesetas, 0,25 pe-
setas y 0,30 pesetas.

2.º Los billetes de trabajo de ida y
vuelta de tarifa económica se mantendrán
sin modificación alguna.

3.º Tanto en los precios de los bi-
letes afectados por la elevación como
en los de los excluidos de ella vendrán
comprendidos, a los efectos de percepción
al usuario, los impuestos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferroca-
rriles, Tranvías y Transportes por Ca-
rrretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión del
cargo de Fiscal en las Fiscalías de los
Juzgados Municipales y Comarcales que
se indican.

Aprobada por Orden ministerial de 22
de diciembre último la propuesta del Tri-
bunal calificador de las oposiciones para
ingreso en la carrera de Fiscales muni-
cipales y comarcales, convocada por Or-
den ministerial de 15 de julio próximo pa-
sado, se publica a continuación relación
de las Fiscalías de los Juzgados Muni-
cipales y Comarcales vacantes que deberán
ser solicitadas por los aspirantes com-
prendidos en la misma:

Alcaraz (Albacete).
Alcoy (Alicante).
Almadén (Ciudad Real).
Almazán (Soria).
Almendralejo (Badajoz).
Almonaster la Real (Huelva).
Allariz (Orense).
Andújar (Jaén).
Aracena (Huelva).
Arrecife (Las Palmas).
Ayamonte (Huelva).
Bañeza, La (León).
Belmonte-Miranda (Oviedo).
Benavente (Zamora).
Boltaña (Huesca).
Bujalance (Córdoba).
Cádiz (Distrito de San Antonio).
Cangas (Pontevedra).
Cangas del Narcea (Oviedo).
Canjávar (Almería).
Carballino (Orense).
Carballo (La Coruña).
Carmona (Sevilla).
Castroverde (Lugo).
Cazorla (Jaén).
Celanova (Orense).
Ceuta.
Ciudad Rodrigo (Salamanca).
Coria del Río (Sevilla).
Daimiel (Ciudad Real).
Ecija (Sevilla).
Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
Elda (Alicante).
Estrada, La (Pontevedra).
Fraga (Huesca).
Fregenal de la Sistra (Badajoz).
Ginzo de Limia (Orense).
Guernica y Luno (Vizcaya).
Herrera del Duque (Badajoz).
Huelma (Jaén).
Huelva.
Infantes (Ciudad Real).
Jaén.
Lora del Río (Sevilla).
Luarca (Oviedo).
Llerena (Badajoz).
Madrirdejos (Toledo).
Medinaceli (Soria).
Melilla.
Mieres (Oviedo).
Montalbán (Teruel).
Montoro (Córdoba).
Mora de Rubielos (Teruel).
Morella (Castellón).
Motril (Granada).
Mula (Murcia).
Muria de Paredes (León).
Noya (La Coruña).
Olot (Gerona).
Olvera (Cádiz).
Ortigueira (La Coruña).
Palma del Condado, La (Huelva).
Pontevedra.
Posadas (Córdoba).
Pozoblanco (Córdoba).
Pravia (Oviedo).
Pueblonuevo-Peñarroya (Córdoba).
Rambla, La (Córdoba).
Redondela (Pontevedra).
Riaño (León).
Ribeira (La Coruña).
Santa María de Níeva (Segovia).

Sarria (Lugo).
Silleda (Pontevedra).
Solsona (Lérida).
Soria.
Tamarite de Litera (Huesca).
Telde (Las Palmas).
Teruel.
Túy (Pontevedra).
Valverde del Camino (Huelva).
Villafranca del Bierzo (León).
Yeste (Albacete).

Los interesados elevarán instancia a
este Departamento en el término de quin-
ce días naturales, a partir de la publica-
ción de este anuncio en el BOLETÍN
OFICIAL DEL ESTADO, expresando en
ella las Fiscalías que soliciten, numerán-
dolas correlativamente por el Orden de
preferencia en que deseen ser nombrados.

Las instancias referidas deberán tener
entrada en este Ministerio en el plazo an-
teriormente señalado, acompañando a la
solicitud, en el caso de no tenerla incor-
porada a su expediente, certificación del
acta de nacimiento y testimonio del título
de Licenciado en Derecho o documento
acreditativo de su expedición.

Los residentes en las Islas Canarias co-
municarán telegráficamente, dentro del
plazo indicado de quince días naturales,
las Fiscalías en que deseen servir, sin
perjuicio de remitir en el primer correo
las documentaciones correspondientes.

Madrid, 7 de enero de 1950.—El Sub-
secretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de las oposiciones a cátedras de
«Geografía» e «Historia» de Institutos Na-
cionales de Enseñanza Media

Señalando fecha hora y local en que han
de presentarse ante el Tribunal los as-
pirantes a dicha cátedra.

Se convoca a los señores opositores a
las cátedras de «Geografía» e «Historia»
de Institutos Nacionales de Enseñanza
Media para el día 30 de enero, a las
cuatro de la tarde, en el aula 18 de la
Universidad (calle de San Bernardo, nú-
mero 49), con objeto de comenzar los
ejercicios. Deben presentar la Memoria
pedagógica, el programa y el recibo de
haber abonado los derechos correspon-
dientes.

Madrid, 10 de enero de 1950.—El Pre-
sidente del Tribunal, Manuel Ferrandis.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Angel Puertas Gar-
cia la subasta de las obras de «Sanea-
miento de Arganda del Rey (Madrid)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar
definitivamente la subasta de las obras
de «Saneamiento de Arganda del Rey
(Madrid)» a don Angel Puertas García,
que se compromete a ejecutarlas por la
cantidad de 770.892 pesetas, siendo el pre-
supuesto de contrata de 972.735,52 pe-
setas, y con arreglo a las condiciones es-
tablecidas en los pliegos que rigen para
esta contrata.

De orden comunicada por el señor Mi-
nistro lo digo a V. S. para su conocimiento
y efectos, con remisión de un ejemplar
del pliego de condiciones particulares y
económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1950.—El Di-
rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.